



AYUNTAMIENTO  
DE  
28607 - EL ÁLAMO  
(MADRID)

**CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “RENOVACIÓN DE ACERAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO” (Expte. 04/2021).**

<b>PODER ADJUDICADOR</b>			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL		
Aprobación del expediente de contratación: Acuerdo JGL de de 2021.			
Perfil de contratante: “ayuntamientoelalamo.org”			
Dirección del órgano de contratación: Plaza de la Constitución nº 1			
Correo electrónico: secretaria@aytoelalamo.es Fax: 91 812 12 03			
<b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>			
Número de Expediente	JGL /2021	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	NO
Forma de presentación de ofertas: ELECTRÓNICA			
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
<b>DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>			
<b>Definición del objeto del contrato:</b> Obras de “RENOVACIÓN DE ACERAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO”.			
La actuación está financiada con cargo al Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR 2016-2019).			
El objeto del contrato NO se divide en lotes.			
Código CPV: 45233340-4 Descripción: Trabajos de Cimentación de Aceras.			

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>		
Presupuesto base IVA excluido:	IVA: 21%	Presupuesto base IVA incluido:
<b>67.931,67 euros</b>	<b>14.265,65 €</b>	<b>82.197,32 euros</b>
Aplicación presupuestaria: 151.619.09, denominada “PIR Aportación Municipal resto actuaciones”, y Aplicación presupuestaria: 151.619.19, denominada “PIR Aportación CAM Reforma Aceras Vías Públicas” del Presupuesto Municipal en vigor para el año 2021.		
Sistema de determinación del precio: Precios unitarios descompuestos justificados en el Proyecto Técnico.		
<b>VALOR ESTIMADO</b>		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	<b>67.931,67 euros</b>	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):		
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):		
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):		
Prórroga (IVA excluido):		
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO:</b>	<b>67.931,67 euros</b>	
<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>		
Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros
83,33%	16,67%	%
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>PRÓRROGA: NO</b>	<b>PLAZO DE GARANTÍA</b>
<b>OCHO (8) SEMANAS a partir firma Acta Replanteo.</b>		Doce Meses
<b>ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO</b>		
<b>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: SÍ (Cláusula 20)</b>		
<b>REVISIÓN DE PRECIOS: NO</b>		
<b>GARANTÍAS</b>		
PROVISIONAL : <i>NO</i>	ASCIENDE A _____%	
DEFINITIVA : <i>SI</i>	ASCIENDE A 5 % Precio contrato Excluido IVA	
COMPLEMENTARIA: <i>NO</i>	ASCIENDE A _____%	
<b>ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS: NO</b>		
<b>SUBROGACIÓN: NO</b>		
<b>SUBCONTRATACIÓN: SÍ (Cláusula 22)</b>		
<b>MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: NO</b>		



AYUNTAMIENTO  
DE  
28607 - EL ÁLAMO  
(MADRID)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “RENOVACIÓN DE ACERAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO” (Expte. 04/2021). MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.**

### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.**

#### **1.1 Descripción del objeto del contrato.**

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al siguiente Proyecto Técnico:

Objeto:	RENOVACIÓN DE ACERAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO.		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto Total	Fecha aprobación Proyecto
D. Angel Cazorla González	Arquitecto Superior	<b>82.197,32 €</b>	JGL 29/04/2020

Las obras consistirán en la renovación del acerado de las calles Tulipanes, Lirios, Hortensia, Vía Crucis y Paseo de la Cabeza.

La actuación está incluida y financiada con cargo al Plan de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019.

El Proyecto Técnico ha sido supervisado favorablemente por la Comunidad de Madrid (Resolución Dirección Gral. Admón. Local de fecha 05/01/2021).

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato consiste en la Mejora el estado de la pavimentación de la calzada de varias calles de la localidad.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **1.2 División en lotes del objeto del contrato.**

El Proyecto Técnico y el contrato se refieren a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, y comprende todos y cada uno de los elementos que sean precisos para su utilización.

El objeto del contrato NO se divide en Lotes a efectos de su ejecución, justificado en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (Art. 99.2 LCSP).

### **1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato**

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

<b>Código CPV</b>	<b>Descripción</b>
Código CPV: 45233340-4	Descripción: Trabajos de Cimentación de Aceras.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

De conformidad con lo establecido en los Apartados 6 del art. 159 de la LCSP, por razón de cuantía la forma de adjudicación de contrato será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un criterio automático de adjudicación (Precio) cuantificable mediante la aplicación de la fórmula establecida en la Cláusula Décima del presente PCAP.

### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 LCSP, la publicidad de la esta contratación se difundirá exclusivamente a través de internet, para lo que este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: **“ayuntamientoelalamo.org”**, donde los interesados podrán acceder libremente a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y, en su caso, a la documentación complementaria.

### **CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación, Valor Estimado y Precio del Contrato.**

A la vista del Presupuesto recogido en el Proyecto de Obras que contiene el Presupuesto de Ejecución Material obtenido por la suma de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, resulta que:

El **Valor Estimado** del presente contrato asciende a la cantidad de **Sesenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Un Euros con Sesenta y Siete Céntimos (67.931,67 €)** (IVA excluido).

El **Presupuesto Base de Licitación** del presente contrato asciende a la cuantía de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (82.197,32 €)**, desglosado en un Valor Estimado de **67.931,67 €** más **14.265,65 €** en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Presupuesto Base de Licitación se obtiene incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos: Presupuesto de ejecución material, Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc, Beneficio Industrial de la empresa, Impuesto sobre el Valor Añadido.

El **Precio del Contrato**, será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los licitadores, en las ofertas que presenten, podrán igualar el Presupuesto Base de Licitación o presentarlas a la baja.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal en vigor para el año 2021: 151.619.09, denominada “PIR Aportación Municipal resto actuaciones”, y Aplicación presupuestaria: 151.619.19, denominada “PIR Aportación CAM Reforma Aceras Vías Públicas”.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

En este contrato *NO* cabe la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento**

El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) SEMANAS**, computados desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá llevarse a cabo en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de formalización del contrato. El contrato no podrá prorrogarse.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**

##### **Aptitud y capacidad.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 159.4 a) de la LCSP, todos los empresarios que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial correspondiente de la

Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de las ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

En consecuencia, en este contrato la capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar, se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP).

De conformidad con lo establecido en el Apartado B) del Artículo 159.6 de la LCSP, en este contrato no se requiere la acreditación de la solvencia económica o financiera, ni de la técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que le sean propias a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para los supuestos de alteración de su composición, o de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

### **1.- Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y, su presentación, supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

## **2. Licitación electrónica**

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

## **3.- Plazo de presentación de ofertas.**

Las Proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **QUINCE DÍAS (15) HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y, cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres una vez enviados

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión con el sello de tiempo.

## **4.- Información a los licitadores.**

Se podrá acceder al Pliego de Cláusulas, al Proyecto Técnico, y al resto de documentación complementaria, a través del Perfil del Contratante insertado en la Plataforma de Contratación del sector Público, así como en la página web siguiente:



www.ayuntamientoelalamo.org. El acceso será libre, directo, completo y gratuito, y podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Si fuera preciso solicitar la información adicional o complementaria no accesible a través del Perfil del Contratante, el Ayuntamiento la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

## **5.- Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico firmado por el candidato, en el que se hará constar la leyenda “OBRAS DE RENOVACIÓN DE ACERA EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO” (Expte. JGL 04 /2021).

Dentro del Sobre se incluirán los siguientes documentos:

A) **Declaración responsable del candidato**, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La Declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I “Declaración Responsable” del presente PCAP.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se acreditará la personalidad, capacidad y solvencia, presentado todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

B) **Proposición Económica**. Se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo II al presente pliego. En el mismo se hará constar el precio ofertado, y/o, solo en el caso de que así se contemple como concepto de puntuación en el Pliego de Cláusulas, también los documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Serán rechazadas las ofertas que superen en valor del precio de la oferta sea superior al Valor Estimado del Contrato.

### **C) Otra Documentación.**

1.- Certificación, con fecha actualizada, que acredite que el empresario candidato figura inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de las ofertas.

2.- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio automático de adjudicación con su correspondiente ponderación:

#### **1.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORABLE AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.**

Por este criterio se otorgará un máximo de **50 puntos**, por el siguiente concepto:

A) **PRECIO DEL CONTRATO:** Por este concepto se otorgará una puntuación máxima de **50 puntos**.

La valoración del precio del contrato se realizará aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta económica más elevada, a la que se otorgará la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{(50 \times OM)}{OP}$$

Donde: “P” es la puntuación obtenida por el licitador; “OM”, es el importe de la oferta más elevada que no se considere desproporcionada; “OP”, la oferta correspondiente al licitador que se valora.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes.**

*NO* se admiten variantes.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas.**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se presumirán ofertas anormalmente bajas aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 20 por 100 del importe de la media de las ofertas presentadas.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de un 20 por 100 a la otra oferta presentada.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de un 20 por 100 a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, para el cómputo de dicha media aritmética se excluirá la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de un 10% a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de un 20 por 100 a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, sin entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 20%, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

Cuando la Mesa de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP, requiriendo al licitador o licitadores que las hubieren presentado, dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro,

mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, en el caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, deberá constituirse una garantía complementaria por importe del 3% del precio ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el importe del IVA.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para la adjudicación el contrato, se produjera un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1 de la LCSP, para el desempate se utilizarán los siguientes criterios vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

a) En primer lugar el empate se resolverá a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Si después de aplicar el criterio anterior persistiera el empate, este se resolverá a favor de las Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

c) Si después de aplicar los criterios anteriores persistiera el empate, este se resolverá a favor de las Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. UNIDAD TÉCNICA.**

La Unidad Técnica será el órgano competente para calificar la documentación administrativa y para efectuar la valoración de las ofertas. Actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su composición numérica será la siguiente:

**Presidenta:** Que será la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal, o Concejala en quien delegue.

**Vocales:**

- El Secretario General del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Interventora del Ayuntamiento de El Álamo.

- La funcionaria Arquitecta Superior Municipal.

**Secretario:** Actuará como Secretario un funcionario municipal con la categoría de Inspector Urbanístico.

La composición nominal se publicará a través del Perfil del Contratante al insertar el anuncio de licitación.

Tanto la Presidenta, como los vocales, como el Secretario podrán designar suplentes.

La Unidad Técnica se considerará válidamente constituida si lo está por la Presidencia, el Secretario y la Interventora (Art. 326.6 LCSP).

A las sesiones de la Unidad Técnica, podrán asistir como meros observadores, los Concejales Portavoces, o Concejal en quien deleguen, de los Grupos Municipales: Socialista, Ciudadanos, Vox, Podemos y Acala.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones, Clasificación y Valoración.**

1.- La Unidad Técnica se constituirá en el salón de Actos de la Casa Consistorial, el día y hora que se indicará en el anuncio de licitación.

La apertura de las proposiciones se realizará en acto público por la Unidad Técnica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando que la apertura no se llevará a cabo hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

Tras la calificación de la documentación presentada y, una vez admitidos los licitadores, la valoración de las ofertas de efectuara de forma automática de acuerdo a los criterios y fórmulas automáticas previstas en la Cláusula Decima del presente Pliego de Cláusulas, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

2.- Efectuada la propuesta de adjudicación, en el mismo acto, la Unidad Técnica procederá a comprobar que la empresa propuesta figura inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones, supone la autorización a la Unidad Técnica y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

3.- De todas las actuaciones de la Unidad Técnica se dejará constancia en el Acta, que será firmada por todos los componentes que hubieran estado presentes en el acto, y que contendrá la puntuación otorgada a los licitadores, la comprobación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como la propuesta de adjudicación que se elevará al órgano municipal de contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. NO exigencia de Garantía Definitiva.**

Al tratarse de un contrato adjudicado mediante Procedimiento Abierto Simplificado Sumario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 159.6-f) de la LCSP, no se requerirá al licitador propuesto la constitución de Garantía Definitiva.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato**

El órgano Municipal de Contratación adjudicará el contrato a favor del licitador propuesto.

El acuerdo de adjudicación del contrato, que deberá ser motivado, se notificará al adjudicatario mediante el correo electrónico indicado en su oferta y, al resto de licitadores, mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo ser publicada en el plazo máximo de 15 días.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización. DE conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6-G) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en se lleva a cabo la notificación del acuerdo de adjudicación.

## **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

1.- En aplicación de lo establecido en el art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se establecen las siguientes Condiciones Especiales de Ejecución del contrato:

Tipo especial	Consideraciones de tipo social Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral Combatir el paro
---------------	---

## **CLÁUSULA VEINTE. Derechos y Obligaciones de las Partes**

### **1.- Abonos al contratista.**

A efectos del pago, se expedirán mensualmente Certificaciones de Obra que incluirán la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

La dirección de la obra realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista puede presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La dirección de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra redactará mensualmente la correspondiente relación valorada. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material. Al resultado de la valoración, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la



cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago.

El pago de la obra certificada se efectuará previa presentación de la factura debidamente emitida, donde además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, *se incluirán los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:*

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local Municipal.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de El Álamo.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## **2.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

2.1.- Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la Cláusula 20, cuando se considere que la actuación no es aislada ni susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de la obra en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

2.2.- Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario deberá presentar cada dos meses ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente, y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

### **3.- Plan de Seguridad y Salud**

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

### **4.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### **5.- Programa de trabajo**

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de quince días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el

cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

## **6.- Recepción y Plazo de garantía**

Una vez terminada la obra, el contratista realizará una limpieza total de la misma de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encontraran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Administración contratante las dará por recibidas

levantándose la correspondiente acta., comenzando entonces el plazo de garantía que será de UN (1) AÑO.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

#### **7.- Gastos exigibles al contratista.**

Serán de cuenta del contratista los gastos derivados, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **8.-Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

## **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento por parte del contratista, de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las

operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento, deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificaciones Contractuales Previstas**

- 1.- Todas aquellas modificaciones no previstas en el presente Pliego de Cláusulas, solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de los requisitos estipulados en el art. 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 2.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- 3.- Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad expresa y escrita del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista tiene la obligación de comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no fuera posible la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y conforme a los siguientes requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión entre el adjudicatario y el cesionario se formalice en escritura pública.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por Incumplimiento**

##### **1.- Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido (Art. 193.3 LCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá



optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

## **2.- Penalidades por incumplimientos de condiciones esenciales de ejecución.**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de la obra en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 por 100 del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato.

## **3.- Penalidades por otros incumplimientos o cumplimiento defectuoso de la prestación**

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10 por 100 del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 por 100 del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

De acuerdo con el artículo 192.1.de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y el total de las mismas no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios, que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

#### **4.- Expediente para imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y, si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato, que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Director Facultativo de la Obra**

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en concreto, las siguientes:

a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los

hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la Concejalía Delegada de Hacienda será la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMONOIVENA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

##### **1.- Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de

Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

## **2.- Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### **CLÁUSULA TREINTA. Régimen Jurídico del Contrato.**

Este contrato tiene carácter administrativo. Su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En El Álamo, a 26 de Febrero de 2021

LA COORDINADORA DE CONTRATACIÓN

## **ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para contratar la obra denominada **“RENOVACIÓN DE ACERAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO” (Expte. JGL 04/2021)**, convocada por el Ayuntamiento de El Álamo (Madrid), **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	RENOVACIÓN DE ACERAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
D. Angel Cazorla González	Arquitecto Superior	82.197,32 €	JGL 29/04/2020

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, y en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa está debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional

extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.

- Que autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de El Álamo para que las notificaciones de los actos derivadas del presente contrato, sean efectuadas por medios electrónicos con los plenos efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, designado al efecto la siguiente dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Pertenencia a Grupos Empresariales:

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Sí pertenece a ningún grupo de empresas.

Que ninguna de las empresas de dicho grupo presenta proposición para concurrir a la adjudicación del contrato.

Que las siguientes empresas de de dicho grupo presentan proposición para concurrir a la adjudicación del contrato.

**CUARTO.-** Concurrencia a la presente licitación como Unión Temporal de Empresas:

SÍ

NO

En caso afirmativo, según lo establecido en el art. 69.3 de la LCSP, los empresarios que deseen concurrir integrados en Unión Temporal de Empresas deberán indicar los nombres y circunstancias de los que las constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**QUINTO.-** Que en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato, o en cualquier momento en que sea requerido para ello, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

### **MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de Obras denominado **“RENOVACIÓN DE ACERAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO” (Expte. JGL 04/2021)** y, a efectos de participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de El Álamo, cuya licitación ha sido anunciada en el Perfil de contratante insertado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas y el Proyecto Técnico de la Obra que sirven de base al contrato, que acepto íntegramente sin salvedad alguna, y comunico que tomo parte de la licitación, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en un Precio Total de (expresar en letra y número) \_\_\_\_\_ euros, desglosado en un Precio Estimado de \_\_\_\_\_ euros, y en la cantidad de \_\_\_\_\_ Euros correspondiente al Impuesto sobre el valor Añadido (IVA).

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier clase que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, que acepto íntegramente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Firma del candidato

Fdo.: \_\_\_\_\_

Datos de contacto:

Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_



**DILIGENCIA.-** Se expide para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato de Obras denominado **“RENOVACIÓN DE ACERAS EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO” (Expte. JGL 04/2021)**, cuyo texto se plasma en 32 folios por ambas caras y que consta de 1 Cuadro Resumen, 30 Clausulas y 2 Anexos, fue aprobado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local Municipal en Sesión celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021. Doy Fe.

En El Álamo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**